



REGLAMENTO DEL USO Y UTILIZACIÓN DEL PUNTO INFORMATIVO DE JUVENTUD DE VELILLA DE EBRO (PIJ)

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º

El Punto Informativo de Juventud de Velilla de Ebro (PIJ Velilla) sito en C/ Los Huertos nº 18 de la localidad de Velilla de Ebro, es una instalación del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, cuyo servicio se presta a través de gestión directa.

Art. 2.º

La coordinación y seguimiento de la instalación por parte del Ayuntamiento se llevarán a cabo desde la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento.

RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN

Art. 3.º

El período de servicio de las instalaciones mencionadas será durante todo el año, gestionado el espacio por personal voluntario, atribuido a las funciones de Antena Informativa de Juventud coordinadas por la concejalía competente referida con anterioridad.

Art. 4.º

El PIJ Velilla está destinado a los fines culturales y sociales, en materia de juventud, que desarrolle el Ayuntamiento de Velilla de Ebro. Cuando se desarrollen programas culturales, educativos o sociales organizados por el Ayuntamiento de Velilla u otras administraciones que suscriban convenio de colaboración, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Inscripción previa o matriculación, si así exige, no siendo necesario cuando se organicen actividades o eventos con motivo de fiesta o celebraciones públicas o cualquier otro acto así determinado por el Ayuntamiento.
- b) Abono de la tasa correspondiente en caso que el Ayuntamiento lo contemplase o estimase oportuno.
- c) Respetar las instalaciones adecuándolas racionalmente a su uso y finalidad en cada momento.
- d) Responder de los daños causados en las instalaciones y muebles por el mal uso de las mismas.
- e) Comunicar al responsable, encargado, personal municipal o antenas informativas (Voluntarios municipales) presente en las instalaciones, cualquier anomalía o desperfecto que se detecte.

NORMAS GENERALES DE UTILIZACIÓN

Art. 5.º

El uso general del PIJ Velilla estará a disposición de las necesidades de los servicios municipales del Ayuntamiento de Velilla de Ebro en actividades, eventos, actos, exposiciones y cualquier finalidad en materia de juventud, referente al servicio de Punto de Información Juvenil. Igualmente el espacio destinado a PIJ estará al servicio de cualquier actividad o acto que organice las diferentes áreas de servicios del Ayuntamiento de Velilla de Ebro, compatibilizando, en estos casos, su utilización con el funcionamiento general de las instalaciones.



El personal, encargado al efecto, podrá personarse en las instalaciones objeto del presente Reglamento, en cualquier momento, para verificar que el uso y utilización de las mismas es el adecuado y conforme a la solicitud que haya dado origen a la autorización de utilización.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PUNTO INFORMATIVO DE JUVENTUD

Art. 6.º

Son obligaciones de todos los usuarios:

- 1.º Respetar y cuidar las instalaciones, mobiliario y equipamientos.
- 2.º Guardar las más elementales normas de limpieza e higiene.
- 3.º Utilizar las papeleras existentes.
- 4.º Abstenerse de fumar en las instalaciones así como la entrada de bebidas alcohólicas u otras sustancias.
- 5.º Utilizar únicamente las luces que sean imprescindibles, apagando las que no lo sean.
- 6.º Utilizar solamente el agua necesaria, velando por el cuidado del medio ambiente.
- 7.º Facilitar al personal de limpieza, cuando proceda, la realización de la misma.
- 8.º Respetar al personal adscrito a la instalación, así como a los demás usuarios.
- 9.º Comunicar al personal responsable cualquier deterioro observado en el material de la instalación.
- 10.º. Respetar las normas fijadas, los horarios y el programa de actividades del espacio, gestionado en la mayoría de los tiempos por las antenas informativas. Jóvenes voluntarios y responsables de las instalaciones que operan con poder de control y seguimiento de las presentes normas.

Art. 7.º

Son obligaciones del Ayuntamiento:

- 1º. Mantener las instalaciones en un estado aceptable para el uso de las mismas.
- 2º. Disponer de seguros pertinentes para el uso del espacio por parte de la población.
- 3º. Dar a conocer el presente reglamento y su contenido a los usuarios de las instalaciones.
- 4º. Crear un órgano de control y seguimiento del espacio que aglutine a todas las partes implicadas; representación juvenil, antenas informativas, concejal de juventud y técnicos comarcales de juventud (en caso de existir convenio de colaboración entre ambas administraciones).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 8.º

Las infracciones sujetas a sanción se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) Utilizar indebidamente las instalaciones, mobiliario y equipamiento o perturbar las actividades que se desarrollen en las mismas.
- b) Hacer caso omiso a las indicaciones del personal responsable del PIJ.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves a partir de la segunda cometida.
- b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en la instalación.
- c) No comunicar la rotura del mobiliario o equipamiento de la instalación derivada de una utilización correcta o incorrecta.



d) La sustracción de bienes o cualquier o cualquier clase de objetos propiedad de la instalación, del personal o de cualquier usuario.

f) La desobediencia reiterada a las indicaciones del personal del PIJ, así como la falta de respeto debido.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, a partir de la segunda cometida.

b) La agresión física o los malos tratos graves a otros residentes o usuarios, personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con ella.

c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes con relación a la utilización de las instalaciones.

Art. 9.º

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados en los bienes y derechos de titularidad municipal y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas serán las establecidas en el artículo 197.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 172 de Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

a) Sanciones económicas:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 150 euros y/o trabajos a la comunidad.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 151 hasta 900 euros y/o trabajos a la comunidad.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 901 hasta 1.800 euros y/o trabajos a la comunidad.

b) Reparación de daños:

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Si dichos daños y perjuicios se producen en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Velilla de Ebro, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca en el procedimiento sancionador.

c) Personas responsables:

Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de no imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán a ellas de forma solidaria reflejándolo claramente en la sanción interpuesta.

No podrá ser imputable una conducta indebida a los responsables de apertura de instalaciones /antenas si quien comete una sanción es un tercero. En caso de falta, sea del tipo que sea, los responsables del espacio informarán al concejal de juventud para que éste, ya a través del órgano sancionador que corresponde, se tomen las medidas necesarias de castigo, sanción y/o reparación de daños.



Art. 10.

El Ayuntamiento de Velilla de Ebro no podrá imponer una sanción administrativa sin previa tramitación del correspondiente procedimiento.

a) Cualquier procedimiento de sanción administrativa deberá seguir las siguientes fases:

1. Informe de las antenas/responsables al concejal sobre la infracción ocurrida.
2. Informe del procedimiento a la Comisión Informativa de Juventud / órgano de control y seguimiento y Pleno Municipal.
3. Resolución de Alcaldía con la sanción pertinente.

b) A tal efecto al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción administrativa, podrá acordar la instrucción de una información reservada, antes de dictar la resolución en la que decida la incoación del procedimiento se nombrará un instructor y en su caso, un secretario, lo que se notificará al interesado sujeto a procedimiento.

c) La designación del instructor recaerá en un miembro de la comisión de seguimiento y coordinación, siempre que éste no sea competente para resolver.

La resolución se comunicará a los interesados al objeto de que puedan formular alegaciones o en su caso, proponer la recusación del instructor y del secretario en el plazo de quince días.

d) El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de lo instruido se formulará una propuesta de resolución provisional en la que se expondrán los hechos imputados que se consideren probados y su calificación jurídica con indicación de la infracción y la sanción que se propone. Esa propuesta se notificará a los interesados, con indicación expresa de la posibilidad de consultar el expediente y relación de los documentos que contiene, para que en el plazo de quince días presente las alegaciones que se estime oportuno.

e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo establecido para ello, el instructor formulará propuesta de resolución definitiva, en la que habrán de valorarse las alegaciones presentadas y la remitirá, junto con el expediente tramitado, al órgano competente para resolver.

f) El procedimiento sancionador se entenderá caducado, con archivo de las actuaciones:

1. Cuando transcurran dos meses desde la resolución de inicio del procedimiento sin que se haya notificado aquella al interesado.

2. Cuando iniciado un procedimiento no se notifique su resolución expresa en el plazo establecido para ello.

La caducidad y el archivo de las actuaciones deberán notificarse al interesado.